El Consejero de Desarrollo Económico que suscribe, en respuesta a la pregunta parlamentaria **9-19/PES-00011** formulada por **D. Maiorga Ramírez Erro**, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario **E.H. Bildu-Nafarroa**, relativa al tratamiento de las prospecciones en el subsuelo, por la presente tiene el honor de informar lo siguiente:

***¿Dispone el Gobierno de Navarra de protocolo alguno al objeto de conocer la ubicación de los mismos y su adecuado cierre y sellado?”***

Antes de responder a la pregunta, conviene citar lo que sobre esta cuestión establece la normativa minera.

En primer lugar, el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, establece que “*Los sondeos terrestres y marítimos, las calicatas, los pocillos, los trabajos geofísicos, los reconocimientos de labores antiguas u otros de prospección precisarán de un proyecto aprobado, se realizarán bajo las órdenes de un director facultativo y atendrán a lo dispuesto en el presente Reglamento*.” Es decir, los sondeos deben hacerse conforme a un proyecto redactado por técnico competente, aprobarse por el órgano competente en minería y ejecutarse bajo la dirección de una dirección facultativa, es decir, de un/a técnico competente.

Esto mismo se define con mayor precisión en la ITC: 06.0.01 - Prescripciones generales del capítulo VI - Trabajos especiales, prospecciones y sondeos del citado Reglamento, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1985.

*“1. Proyecto.*

*En la relación del proyecto reglamentario para sondeos terrestres y marítimos, calicatas, pocillos, trabajos geofísicos, reconocimientos de labores antiguas u otros trabajos de prospección, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

* *En el proyecto deberá figurar la descripción de los trabajos a realizar y la maquinaria a emplear, así como las medidas de seguridad e higiene que se piensan adoptar.*
* *El proyecto habrá de ser redactado y firmado por un técnico capacitado oficialmente para ello.*
* *Cualquier modificación importante en el proyecto ya aprobado deberá ser sometida a nueva aprobación por la autoridad minera.*
* *No será precisa la presentación de proyecto cuando los trabajos de prospección sean solamente geológicos de carácter superficial.*
* *Tampoco necesitarán presentación de proyecto los sondeos o labores de prospección que se realicen en el desarrollo normal de una explotación minera.”*

A esta norma, cabe añadir lo establecido por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que es de aplicación, según su artículo 2.1, “*a todas las actividades de investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos*” y, por lo tanto, también a los sondeos mineros. En su artículo 3 se indica que “*La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales.”*

Por último, y aunque no es normativa minera y, por lo tanto, está fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación, cabe citar el artículo 188 bis. Sellado de captaciones de agua subterránea, del Reglamento del Dominio Público, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que establece que “*En los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables* […]”, lo cual también es “*de aplicación a las autorizaciones de investigación de aguas subterráneas*”.

Por lo tanto, tanto la normativa minera como de aguas prevén que en la ejecución y abandono de sondeos se tomen las medidas necesarias en materia de seguridad de las personas, además del cuidado del medio ambiente.

De lo anterior se deduce que el órgano competente en minería conoce la ubicación de todos los sondeos que se realizan conforme a la normativa minera, puesto que tiene que autorizarlos, y que en los mismos se adoptan las medidas precisas para velar por la seguridad y salud de las personas y minimizar el impacto ambiental, tanto durante su ejecución como de forma posterior. Esto implica que estos sondeos siempre se sellan tras su ejecución.

Cuestión distinta es lo que pueda suceder con aquellos sondeos ilegales o cuya realización no se comunica al órgano competente en minería.

***“¿Cuántas prospecciones en suelo navarro se han realizado en los últimos tres años?”***

En el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial constan la ejecución de los siguientes sondeos en los últimos tres años:

2016: 21 sondeos en Esteribar.

2017: 4 sondeos en Esteribar, 1 en Úcar, 1 en Galar y 1 en Liédena.

2018: 2 sondeos en Galar y 2 en Liédena. Además, se concedió autorización para ejecutar 12 sondeos en Esteribar.

***“¿Dispone el Gobierno de Navarra de un mapa de ubicación de los mismos?”***

El Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial tiene conocimiento de la ubicación de cada uno de los sondeos que se autorizan.

***“¿Existe, en su caso, una señalización, control y tratamiento de dichas prospecciones?”***

Según indicado, durante su ejecución la empresa o persona autorizada es responsable de la adopción de las medidas de seguridad precisas para evitar accidentes e incidentes. Asimismo, una vez finalizado el trabajo, se procede tanto a su sellado como a la recuperación ambiental del entorno, sin que quede en la zona señal alguna.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 30 de enero de 2019.

El Vicepresidente primero y Consejero de Desarrollo Económico:

Manu Ayerdi Olaizola